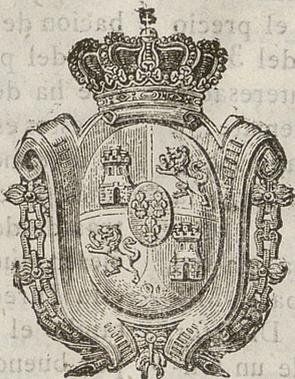


Núm. 157.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 30 de Diciembre de 1856.

## ARTICULO DE OFICIO.

Real orden prorogando la elección de los Jueces de paz hasta 1.º de Febrero del año próximo.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Con el fin de que tuvieran puntual ejecución las disposiciones contenidas en la ley de enjuiciamiento civil respecto de Jueces de paz, se publicó por este Ministerio el Real decreto de 28 de Noviembre último, estableciendo las reglas que debían observarse para su nombramiento, y encargando que los nombrados principiaran á ejercer sus cargos el día 1.º de Enero próximo.

Solicitos los Regentes de las Audiencias por el exacto cumplimiento de los deberes que en el mismo se les imponía, dirigieron, sin dilacion, á los Gobernadores de las provincias de sus respectivos territorios las comunicaciones oportunas para que les remitiesen las listas de las personas idóneas en quienes habia de recaer la elección; pero lo angustioso del tiempo y la dificultad misma de su formación, especialmente en pueblos de escasa vecindad, si en ellas han de ser comprendidos tan solo los que sean dignos por sus circunstancias de desempeñar tan importantes atribuciones, ha impedido á muchos Gobernadores cumplir con el indicado requisito, á pesar de su notorio celo por el servicio.

En su virtud han recurrido á este Ministerio varios Regentes de Audiencias exponiendo la imposibilidad en que se encuentran de realizar los nombramientos de Jueces de paz por carecer de las listas al efecto necesarias, y la consiguiente dificultad de que aquellos tomen posesion el día 1.º de Enero del año próximo, como se previene en el citado Real decreto.

Enterada la Reina, y deseando que todas las Autoridades que intervienen en dichos nombramientos procedan con la circunspeccion y deteni-

miento indispensables en un asunto que puede ser de gran trascendencia, no solo para los intereses públicos, sino para apreciar tambien la bondad de la institucion de los Jueces de paz, en cuanto á su aplicacion, S. M. ha tenido á bien prorogar la elección de los mismos hasta 1.º de Febrero del año próximo, en cuyo dia deberán principiar á ejercer sus cargos.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1856. Seijas.—Sr.....

Ministerio de la Gobernación.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisicion de 20,000 varas de paño para vestuario de los penados en los presidios del reino con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1856. Necedal.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. por Real orden de esta fecha, con arreglo al cual se sacan á pública subasta 20,000 varas castellanas de paño para vestuario de los penados en los presidios del reino.

1.ª El contratista estará obligado á entregar en esta corte en el almacén general de efectos para los presidios del reino 20,000 varas castellanas de paño cuatorceno, de color pardo, y al menos de seis cuartas de ancho de orillo á orillo. La Direccion general de Establecimientos penales, podrá sin embargo rebajar las varas que, sin aumento en el precio del remate, se convenga el contratista á entregar en los presidios que la misma le designe.

2.ª El tipo máximo que se fija es el de 23 rs. vara, y no se admitirá proposicion que exceda de este límite.

3.ª Para presentarse como licitador habrá de hacerse

previamente un depósito de 10,000 rs. en metálico ó en acciones de carreteras, ó su equivalente, segun el precio de Bolsa, en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 en la Caja general de Depósitos. Los interesados podrán retirarlo en el acto de terminado el remate, á excepcion de aquellos cuya proposicion fuese admisible, quienes lo continuarán hasta que por S. M. se haga la adjudicacion definitiva.

4.<sup>a</sup> La subasta se verificará en Madrid á la una del dia 7 de Enero de 1857, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de presidios.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones tendrán lugar presentándose muestras del paño, con indicacion, en pliegos cerrados, de la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones se entregarán en la mesa de la presidencia durante la primera media hora de comenzado el acto, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

» Me obligo á entregar en los puntos y en la forma que marca la condicion primera del pliego que contiene las de esta subasta, 20,000 varas castellanas de paño igual á la muestra que presento, al precio de . . . . . reales vellon cada una; y para asegurar esta proposicion acompaño adjunto á ella el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion tercera.»

6.<sup>a</sup> Se declara inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados en el artículo anterior, y á la que no vaya unido el comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito, debera omitirse el nombre del interesado, sustituyéndole con un lema igual al que lleve la proposicion.

7.<sup>a</sup> Acompañará á esta en distinto pliego, cerrado tambien, y con el mismo lema, otro expresando el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

8.<sup>a</sup> Concluido el acto de la subasta se extenderá el acta correspondiente, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

9.<sup>a</sup> La Direccion de Establecimientos penales, con presencia de las muestras que se presenten, consultará acerca de la calidad y duracion del paño á los síndicos ú otras personas competentes del gremio de almacenistas de tejidos ó hilados de lana, seda &c., inscritos en la clase primera de la tarifa núm. 1.<sup>o</sup> de la contribucion industrial. En vista de su informe: y pudiendo á su vez los proponentes elegir otro perito, pero reservándose la Direccion hacerlo de un tercero en caso de discordia, adoptará la misma, entre las muestras que reunan buenas condiciones, la de menor precio; y en igualdad de precios, la de mejor calidad. Si se presentaren dos ó mas iguales, se abrirá una licitacion por el término de media hora entre los interesados en ella únicamente.

10. Hecha la adjudicacion por S. M. se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales, y otra para la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio, y tambien conservar en depósito los 10,000 rs. señalados en la condicion 3.<sup>a</sup> en el concepto de fianza y como garantia para responder del cumplimiento del contrato.

11. El rematante pondrá á disposicion de la Direccion de Establecimientos penales el paño contratado por cuartas partes iguales, entregando 5,000 varas cada 15

dias, contados desde el en que se le comunique la aprobacion de S. M. La Direccion, con arreglo á la condicion 1.<sup>a</sup> del pliego, señalará al contratista los presidios en que ha de verificar las entregas. Las Juntas económicas de estos establecimientos confrontarán á su recibo, oyendo el dictámen de personas inteligentes, si el paño es igual al de la contrata, para lo cual se les facilitarán muestras desde que tenga lugar. En caso de que se les ofreciesen dudas para su admision, remitirán un retazo á esta Direccion, la cual decidirá definitivamente, consultando el parecer de los mismos peritos que lo dieron por bueno.

12. Efectuada que sea cada entrega, si resultase admisible, se facilitará al contratista, por la persona que de ella se haga cargo, la correspondiente certificacion, y en su vista dispondrá la Direccion se expidan inmediatamente para su pago las libranzas correspondientes.

13. El contratista estará ademas obligado á entregar otras 20,000 varas de paño bajo iguales condiciones, si á la Administracion le conviniese pedir las, al precio de contrata, y previo aviso con dos meses de anticipacion; para cuyo efecto quedará el depósito de 10,000 rs. constituido por seis meses, á contar desde el dia en que se haga de Real orden la adjudicacion del remate, expidiéndose entonces el mandamiento de devolucion si no hubiese motivo para retenerlo por no haber cumplido el contratista con su compromiso.

14. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si faltase á los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término de ocho dias.

15. Este pliego de condiciones se insertará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores se publique tambien en los *Boletines oficiales* y por edicto en los pueblos donde hubiese fábricas de paños, dando cuenta de haberlo verificado á la Direccion de Establecimientos penales.

Madrid 25 de Diciembre de 1856.—El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiéndose recibido las Cédulas de vecindad y demas documentos de Vigilancia que han de regir en el año próximo de 1857, los Alcaldes de esta provincia ó personas autorizadas por los mismos se presentarán en este Gobierno con toda brevedad á proveerse de los que consideren necesarios, haciendo los pedidos con arreglo al formulario inserto en el Boletin núm. 150 del año próximo pasado. Valladolid 29 de Diciembre de 1856.—Francisco del Busto.

#### Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Penetrada íntimamente esta Comision de los grandes bienes que reportará á la enseńanza primaria el exacto cumplimiento de las sábias disposiciones comprendidas en las Reales órdenes de 21 de Octubre último, señalando los libros de texto que exclusivamente pueden usarse en las escuelas,

encargando que á los niños pobres se les dé lo necesario para la enseñanza, y que se excite el celo de las Comisiones locales para que se reúnan frecuentemente y desempeñen las nobles funciones que les están encomendadas, ha acordado esta Superior para conseguirlo mejor imprimir las adjuntas circulares, encargando á los Alcaldes que inmediatamente procedan á hacerlo cuanto se les previene en las mismas. No dudamos lo harán así, porque la Comision se halla firmemente resuelta á que se cumplan y observen en todas sus partes las disposiciones contenidas en las circulares que se remiten por duplicado para los Ayuntamientos y Comisiones. Valladolid 24 de Diciembre de 1856. =El Presidente, Francisco del Busto.=Manuel Santos Martin, Secretario.

### ANUNCIOS.

#### *Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.*

Con autorizacion superior se arriendan en la próxima invernía los pastos del pinar de los Propios de Villamarciel, agregado á este distrito Municipal. La subasta constará de dos remates, y tercero en su caso, que se celebrarán en las Casas Consistoriales en los dias 30 del que rige, 8 y 16 de Enero próximo á las doce de sus respectivas mañanas, en su intervalo estará de manifiesto el expediente de su razon. Tordesillas 23 de Diciembre de 1856. =El Alcalde, Santiago de Sampedro.=Pedro de Haró, Secretario.

#### *Ayuntamiento constitucional de Villabrágima.*

Esta Corporacion, con autorizacion superior, ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de aprovechamiento comun de las praderas de este pueblo, tasados en 4,333 rs., y los de los montes Curto y Carvajal, cuya tasacion asciende á 3,000 rs. A este fin se ha señalado para el primer remate el dia 4 del próximo Enero, y para el segundo, en el que será admitida la mejora del diezmo, el dia 11 del referido mes; estos actos se celebrarán de once á una de sus respectivas mañanas en las Salas Consistoriales de esta villa, sujetandose á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad. Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisicion. Villabrágima 26 de Diciembre de 1856. =El Alcalde, Ramon Maria Delgado.=Fidel Salcedo, Secretario.

#### *Alcaldía constitucional de la Mota del Marqués.*

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por renuncia del que la obtenia, dotada con 3,000 rs.; y para su provision se señala el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, dentro de los cuales los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento. Mota del Marqués 26 de Diciembre de 1856. =El Alcalde, Santiago Rodriguez.

*D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

A V. S. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, atentamente hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribania del que refrenda pende causa de oficio contra Antonio Gutierrez, vecino de Fresno el Viejo, conocido por el Pasiego de Fresno, y contra Jorge Martin, residente en Cantalapiedra, por lesiones graves inferidas por el Antonio con un cachorrillo á José Romero, de cuyas resultas falleció, cuyas lesiones fueron causadas en la tarde del 2 del actual en las inmediaciones de esta villa. En cuya causa he acordado dirigir á V. S. el presente, á fin de que se digne acordar se inserten en el Boletin oficial de la provincia las señas del Antonio Gutierrez, que á continuacion se expresan, ordenando así bien á las autoridades de su digno mando y Guardia Civil, practiquen las mas eficaces diligencias para lograr la captura del reo prófugo Antonio Gutierrez, y que si fuese habido lo remitan con toda seguridad é informado á este Juzgado. Y para que tenga efecto lo acordado, de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto á V. S. y de la mia le suplico se digne prestarle su aceptacion, ordenando tenga efecto la insercion en el Boletin oficial, pues yo al tanto me obligo en iguales casos. Dado en Medina del Campo á 15 de Diciembre de 1856. =Pascual Alonso.=Por mandado de su Señoría, Lino Lorenzo de Villavedon.

*Señas del Antonio Gutierrez.* Edad de 29 á 30 años, estatura 5 pies y 9 pulgadas de la medida antigua, cara larga y delgada, nariz aguileña, pelo castaño claro, ojos claros ó azulados, color blanco pero caido, barba sacada y no muy poblada, el dedo pulgar de la mano derecha lo tiene inmóvil: viste pantalon, chaqueton y capuchon de paño enciso, chaleco de estambre de colores, montera de pellejo negra, calza botas.

*D. Juan de Egea y Buenafé, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido, que de ser así y en actual ejercicio el que refrenda da fe.*

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid participo: Que en este Juzgado y testimonio del que refrenda, se sigue causa criminal contra los que resulten culpados en el robo de un copon pequeño de plata sobredorada dibujado, con su cubierta y cruz de lo mismo, representando la imágen del Salvador, y pesará de seis onzas á media libra. =Un cáliz liso regular con su patena de plata, todo como de libra y media de peso, teniendo el interior sobredorado. =Unos corporales blancos planchados con su encage, regulares. =Y 20 rs. en dinero; verificado en la Iglesia parroquial de Villacalviel y San Estéban, la noche del 10 para amanecer el 11 del corriente, violentando las puertas con una barra de hierro, para penetrar en dicha Iglesia; en cuya causa provché auto con fecha de ayer, mandando dirigir á V. S. el presente, para que se sirva dar las órdenes oportunas á la Guardia civil y mas dependientes de su Autoridad, á fin de que investiguen si dichos efectos se han vendido ó tratasen de vender en alguna platería, que en tal caso se arreste á la persona ó personas que lo verifiquen, conduciéndolas con seguridad á este Tribunal á los efectos oportunos; pues en ello se interesa la recta administracion de Justicia. Dado en Valencia de D. Juan á 17 de Diciembre de 1856. =Juan de Egea y Buenafé.=Por su mandado, Vicente Blanco.

*D. José de Sabatér, Juez de primera instancia de Valladolid y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Petra Echiaverría, natural de Elorrio, muger legítima de Vicente Alonso, vecinos de Madrid, para que en el preciso término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en las Cárcelas de este Juzgado á responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa que se instruye en este Juzgado sobre robo de 1,394 rs. y varios efectos á Agustín Rueda, de esta vecindad, en el dia 9 de Octubre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándola todo perjuicio según lo dispuesto en dicha causa. Dado en Valladolid á 24 de Diciembre de 1856.—José Sabatér.—Por su mandado, Francisco de Cospedal y Muñoz.

En el pueblo de Piña de Esgueva han faltado dos caballerías á Felix Mate, vecino de dicho pueblo, de las señas siguientes:

Un pollino capon, pequeño, de 5 años de edad, pelo cardino claro, esquilado el lomo, la cola igual con un poco de borla á su extremo.

Una pollina cerrada, de la misma marca, pelo igual un poco mas oscuro, con dos lunares en el costillar consecuente de la carga.

La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso al expresado Felix Mate, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

#### LA TUTELAR.

*Compañía general Española de Seguros mútuos sobre la vida.*

Los Señores suscritores cuyos recibos de anualidad cumplen en 31 del corriente mes de Diciembre, se servirán pasar á recogerles á la Casa de los Banqueros Señores Viuda de Sigler é hijos, antes del 15 del próximo mes de Enero, pues pasado dicho término serán devueltos á la Direccion general.—El Inspector, Mariano Villameriel.

#### LA TUTELAR.

*Organo oficial de Seguros sobre la vida, de este nombre.*

Bajo este título empezará á ver la luz pública desde 1.º de Enero próximo, un periódico que saldrá en un pliego de ocho páginas los dias 1.º, 5, 10, 15, 20 y 25 de cada mes.

Este periódico mercantil y de intereses materiales, sobre el principal objeto de ponerse en relacion frecuente con el gran número de personas interesadas en la compañía, próximo como se halla el primer período de liquidacion, se propone tambien la dilucidacion de cuantas cuestiones económicas, materiales ó mercantiles afecten al crédito y á la prosperidad del pais, abundando sus columnas en datos estadísticos de toda clase.

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio frente de la Catedral, núm. 9.

El precio de suscripcion es de 4 rs. al mes en Madrid y 12 al trimestre, 45 por anualidad en provincias.

Se suscribe en esta Capital en la Inspeccion de La Tutelar, calle de S. Blas, núm. 4.

#### Deuda del personal.

Los Señores que tengan créditos pendientes en la Direccion general de la Deuda pública y quieran autorizar á D. Juan José de Albisu, Agente de Negocios y vecino de Madrid, conforme se previene en la Gaceta del dia 6 del presente mes, recibirán en este Establecimiento las láminas de sus créditos, ó el equivalente en dinero deducidos los gastos.

Los Señores que residan fuera de la Capital pueden entenderse directamente con el mismo establecimiento, el cual compra cuantos créditos se le presenten.

Se arriendan los pastos del pinar titulado de S. Pablo, término de Peñafiel. Las personas que quieran interesarse en dicho arrendamiento pueden dirigirse á D. Toribio Lecanda en esta Ciudad, ó á su administrador D. Vicente Abando en aquella villa.

Se vende un caballo en esta Ciudad, de raza y casta andaluza, de alzada siete cuartas y nueve dedos, edad de 5 años, muy apropiado para un puesto de parada. La persona que quiera interesarse en su adquisicion puede pasar á verlo en la calle de la Obra, núm. 9.

La Ley de la Contribucion Industrial y de Comercio, con las Tarifas y modificaciones que ha tenido, se halla de venta en la imprenta de Aparicio en un cuaderno en 4.º, á seis reales cada ejemplar.

Los Boletines oficiales de 1845 en que se hallan insertas la Ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero del mismo año y el Reglamento para la ejecucion de la expresada Ley, y mandadas observar por Real decreto de 16 de Octubre de este año, se hallan de venta en la Imprenta de D. Manuel Aparicio.

Los Estados de Nacidos, Casados y Defunciones que tienen que remitir todos los trimestres los Ayuntamientos al Señor Gobernador de la provincia, se hallan de venta en la Imprenta de Aparicio.

En la misma Imprenta se halla de venta papel impreso para formar la matrícula del Subsidio industrial y de comercio.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

---

### *Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Diciembre de 1856.*

Núm. 145.

Real orden sobre el establecimiento de Parada con caballos padres ó garañones.

Núm. 146.

Real orden dictando varias disposiciones para hacer en su día, con la mayor exactitud posible, el reparto general del contingente en el próximo reemplazo de 1857.

Real decreto dictando varias disposiciones para que desde 1.º de Enero próximo ejerzan sus atribuciones los Jueces de paz.

Núm. 147.

Real orden mandando se celebre en este año el inefable misterio de la Purísima Concepcion con toda la solemnidad de nuestro culto.

Otra resolviendo que los Gobernadores de las provincias del reino cuiden de no expedir pasaporte para el extranjero á los mozos de 17 á 26 años obligados á entrar en quintas, á no ser que se hallen libres de esta obligacion, ó que acrediten haber prestado la fianza que exige el art. 127 de la ley vigente de reemplazos.

Núm. 148.

Real decreto sobre elecciones de Ayuntamientos.

Núm. 149.

Real decreto suspendiendo los efectos del de 5 de Febrero de 1855, por el que se restableció la ley de 19 de Agosto de 1841 sobre Capellanías colativas de patronato

familiar activo ó pasivo y demas fundaciones piadosas de igual clase.

Núm. 152.

Real orden sobre la censura de las obras que se representen en los Teatros.

Otra mandando no se ponga ningun obstáculo á la instalacion y propagacion de la *Asociacion caritativa de San Vicente de Paul*.

Núm. 153.

Real orden señalando las reglas que se han de observar para aplicar la amnistía concedida en el Real decreto de 19 de Octubre último á los comprendidos por el ramo de Guerra.

Núm. 154.

Real decreto estableciendo la contribucion de Consumos.

Núm. 156.

Real orden mandando que el socorro de 1,000 rs concedidos á las familias de los profesores de medicina, cirugía y farmacia que fallecieron durante la invasion del cólera-morbo, sea aplicable á las de los profesores que por las mismas causas hubieren fallecido en circunstancias idénticas despues de la fecha de aquellas superiores disposiciones.

Núm. 157.

Real orden prorogando la eleccion de los Jueces de paz hasta 1.º de Febrero del año próximo.